TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 122 / 2019. Nº 201741

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ACUARIO ASUNCION", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. ALVARO D. VERA CON REGISTRO CTCA Nº I-1211, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR IGNACIO GABINO R. RUIZ DIAZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 10.612 Y CTA. CTE. CTRAL Nº 10-0284-12. UBICADO EN LA CALLE CNEL. CAMINOS ENTRE MAYOR MARTINEZ Y ARANDA, DE LA CIUDAD DE ASUNCION.

Asunción, 09 de Agosto de 2019

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.129/19 de fecha 30 de mayo de 2.019, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Amb. Alvaro D. Vera, con registro CTCA Nº I-1211,** correspondiente a la actividad denominada **"ACUARIO ASUNCIÓN"**, cuyo proponente es el **Señor Ignacio Gabino R. Ruiz Díaz,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 10.612 y Cta. Cte. Ctral. Nº 10-0284-12.** Ubicado en la calle Cnel. Caminos entre Mayor Martínez y Aranda, de la Ciudad de Asunción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 28.300/2.019, de fecha 31/07/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el proyecto cuenta con Licencia ambiental vigente según Resolución DGCCARN A.A Nº 023/19 de fecha 4/01/2019.-----

Que, el **Ajuste** consiste en la incorporación de la actividad de **"Extracción de Peces Ornamentales de la Fauna Íctica"** para su posterior exportación, así como para la importación de peces ornamentales para lo cual se cuenta con las siguientes infraestructuras.: En total el acuario cuenta con 97 peceras, cada una con 1.000 a 2.000 peces, ----------

Que, de acuerdo al **Memorándum DA Nº 016/19 de fecha 14 de junio**, remitido por el Dpto. de Acuicultura a la Dirección de Pesca y Acuicultura, **se solicita realizar un estudio poblacional relativo actualizado**, debiendo tener en cuenta el esfuerzo de extracción de las especies a ser exportadas.----------

Que, el Proponente **ha realizado el estudio complementario con el fin de identificar específicamente las especies de peces de interés para la exportación** por lo que se separaron las otras especies al realizar la colecta en las redes.----------

Que, el estudio poblacional se realizó sobre las especies de Ornato.----------

Que, a través de la **Prov. DPA Nº 059/19, se establecen las especies, la cantidad estimada de población de acuerdo a la longitud del rio, los lugares de colecta, la cantidad y el porcentaje de colecta que puede ser realizado de cada especie, y se detalla en el siguiente cuadro:**----------

CUADRO DE CANTIDAD Y LUGARES DE COLECTA

Nombre de la Especies	Cantidad estimada de población de acuerdo a la longitud del Rio	Lugares de colecta	Ley 3556/08 y su Decreto Nº 6523/11 en el Art. 50º 10% de colecta
Corydoras spp	352.000	Arroyo Yukyry	35.200
Otocinclus spp	2.400.000	Arroyo Yukyry	240.000
Apareidon affinis	170.000	Bahía Asunción	17.000
Serrasalmus spp	60.000	Bahía Asunción	6.000
Potamotrygon spp	3.300	Bahía Asunción	330
Gymnogeophagus balzanii	50.000	Bahía Asunción	5.000
Tetragonopterus argenteus	50.000	Bahía Asunción	5.000
Triportheus spp	33.000	Bahía Asunción	3.300
Hypoopomus spp	30.000	Bahía Asunción	3.000
Sturisoma robustum	20.000	Bahía Asunción	2.000
Ancistrus pirareta	280.000	Arroyo Ortega	28.000
Farowella	630.000	Arroyo Ortega	63.000
Rini loricaria	840.000	Arroyo Ortega	84.000
Hypostomus spp	202.000	Arroyo Ortega	20.200
Apistogramma borelli	200.000	Esteral Juan de Mena	20.000
Apistogramma trifasciata	100.000	Esteral Juan de Mena	10.000
Astyanax spp	12.000	Esteral Juan de Mena	1.200
Callichthys c	6.600	Esteral Juan de Mena	660
Acestrorynchus lacustris	6.000	Esteral Juan de Mena	600
Apyocharax spp	40.000	Esteral Juan de Mena	4.000

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 122 / 2019. Nº 201742

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ACUARIO ASUNCION", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. ALVARO D. VERA CON REGISTRO CTCA Nº I-1211, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR IGNACIO GABINO R. RUIZ DIAZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 10.612 Y CTA. CTE. CTRAL Nº 10-0284-12. UBICADO EN LA CALLE CNEL. CAMINOS ENTRE MAYOR MARTINEZ Y ARANDA, DE LA CIUDAD DE ASUNCION.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley 3556/08 De Pesca y Acuicultura, Ley 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma **en el plazo establecido en la Resolución DGCCARN A.A N° 023/19** de fecha 04 de enero de 2019----------

Art. 5° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201741 (Doscientos Un Mil Setecientos Cuarenta y Uno) y Hoja de Seguridad Nº 201742 (Doscientos Un Mil Setecientos Cuarenta y Dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental de los Recursos Naturales